

REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### CONTRATO DE SERVICIO

(Licenciamiento de software para firma electrónica)

#### ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente designado para la suscripción del presente contrato, conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

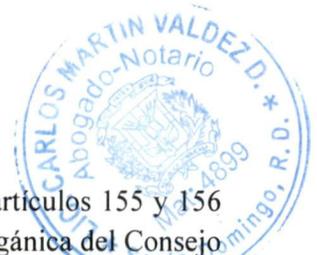
Y, por otra parte, **AVANSI, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. I-30-22250-9, ubicada en l:

\_\_\_\_\_ debidamente representada por **Carlos David Gómez Escobar**, español, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad núm. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

#### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *“el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”*.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: *“[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”*.
3. El Poder Judicial se ha propuesto mejorar el desempeño y optimización de los recursos, al tiempo de garantizar la continuidad de las operaciones en la institución, por lo que optó por la adquisición de una





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

solución de firma electrónica, la cual fue materializada a partir de un procedimiento administrativo de selección de proveedor de contrato público, y del cual resultó adjudicada Avansi, S.R.L., distribuidor autorizado y único para República Dominicana de las licencias Viafirma.

4. En vista que las licencias del software Viafirma requieren ser renovadas, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, solicitó a través del requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-016/2025, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la renovación de licencias de la plataforma de firma electrónica del Poder Judicial.
5. El Comité de Compras y Contrataciones convocó en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), al proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-01-2025 para la renovación de licencias de la plataforma de firma electrónica del Poder Judicial:

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	No.	Especificación técnica
1	4,200	Licencias	Renovación de licencias de usuario de Viafirma Inbox	1	Licencias de usuarios de la solución (Viafirma Inbox) en la nube
				2	Plantillas y documentos ilimitados
				3	Cantidad ilimitada de firmas
				4	Configuración de flujos
				5	Procesamiento masivo de documentos para firma
				6	Configuración de roles, Single sign-on (SSO) y características de protección
				7	Aplicación móvil
				8	Personalización del diseño de las vistas
				9	Seguimiento en tiempo real
				10	Reportes avanzados
				11	Registros de auditoría
				12	Recordatorios y notificaciones
				13	Licencias con validez de un (1) año.
2	4,500,000	Paquete	Licencias de uso de sellos de tiempo para firma electrónica	1	Paquete de sellos de tiempo (Timestamping) para cuatro punto cinco millones de firmas al año (aproximadamente).
				2	Verificación automática de que los datos no han sido modificados



Handwritten initials and signature on the right margin.

## REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

				3	Verificación de larga duración.
				4	Resellado y actualización de un sello de tiempo
				5	Paquete con validez de un (1) año
				6	Registros de auditoría



3	1	Paquete	Servicio de correos para viafirma inbox	1	Servicio de envío de correos electrónicos para notificaciones relacionadas con los procesos de firma a través de Viafirma Inbox
				2	Servicio SaaS (Software as a Service)
				3	Alcance anual de 30,000,000 de correos
				4	Servicio con vigencia de un (1) año
				5	Servicio de configuración y puesta en marcha

4	1	Servicio	Servicios Profesionales	1	Servicio de soporte técnico 24/7 por un (1) año
---	---	----------	-------------------------	---	---

6. En fecha once (11) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) se realizó la recepción y apertura de oferta del proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-01-2025, cuyo único participante fue la sociedad comercial Avansi, S.R.L.
7. El Comité de Compras y Contrataciones, formalizó el proceso mediante acta núm. 003 de aprobación de adjudicación de fecha seis (6) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), y adjudicó a la sociedad Avansi, S.R.L., el proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-01-2025, por la suma de siete millones trescientos treinta y un mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,331,350.00), cuyo monto únicamente se encuentra sujeto al impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el ítem 4, esto por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, acorde con el Decreto núm. 293-11 de fecha doce (12) de mayo de dos mil once (2011), y la opinión emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a través de la comunicación G.L. núm. 2887876 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), que establece: *“La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales”.*

 **avansi**  

REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO**

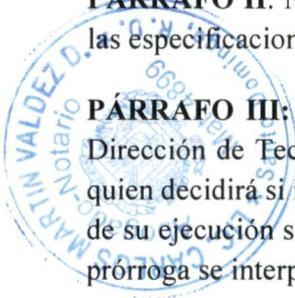
**LA PRIMERA PARTE**, a través del presente contrato, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE** la solución de firma electrónica Viafirma Inbox, sellos de tiempo y el servicio de correos para Viafirma Inbox, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, ficha técnica, oferta técnica y oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, el cual incluye:

No.	Cant.	Descripción	Precio Unitario	Precio total
1	4,200	Licencias de usuarios de Viafirma Inbox	RD\$815.00	RD\$3,423,000.00
2	4,500,000	Licencias de uso de sellos de tiempo para firma electrónica	RD\$0.16	RD\$720,000.00
3	1	Servicio de correos para Viafirma Inbox	RD\$1,300,350.00	RD\$1,300,350.00
4	1	Servicio de soporte técnico 24/7/365 por un año	RD\$1,600.000.00	RD\$1,600,000.00
<b>Sub-total</b>				<b>RD\$7,043,350.00</b>
<b>Total, Itbis</b>				<b>RD\$288,000.00</b>
<b>Total, General</b>				<b>RD\$7,331,350.00</b>
<b>Observaciones</b>				<b>Solo aplica ITBIS al Ítem 4</b>

**PÁRRAFO I:** En un plazo de diez (10) días calendarios a partir de la fecha de la recepción de la orden de compra, **LA SEGUNDA PARTE** habrá implementado la totalidad del software, conforme a las especificaciones técnicas requeridas, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

**PÁRRAFO II:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE**.

**PÁRRAFO III:** En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.



*[Handwritten signatures and stamps]*

**AVANSIA**

REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL****SEGUNDO**

**LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$7,331,350.00)**, los que serán pagados en su totalidad en un único pago, cuyo proceso de pago iniciará a partir de la entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados y la certificación de conformidad emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, luego de entregadas y configuradas las licencias y sellos de tiempo.

**PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que **LA SEGUNDA PARTE** está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

**TERCERO**

**LA SEGUNDA PARTE** deberá ofrecer un servicio postventa producto de esta adquisición, a **LA PRIMERA PARTE**. El servicio post-venta consistirá en un soporte técnico 24/7 los 365 días del año, por un período de un (1) año.

**CUARTO**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

- En el caso de **LA PRIMERA PARTE**, en la avenida Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: [direcciontecnologiasdelainformacion@poderjudicial.gob.do](mailto:direcciontecnologiasdelainformacion@poderjudicial.gob.do).
- En el caso de **LA SEGUNDA PARTE**, en la avenida Lope de Vega núm. 19, Torre Piisa, Ensanche Naco, Distrito Nacional; Correo electrónico: [comercial@viafirma.com](mailto:comercial@viafirma.com).




CG



REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL****QUINTO**

**LA SEGUNDA PARTE** constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una garantía de fiel cumplimiento para la renovación de licencias de la plataforma de firma electrónica del Poder Judicial, proceso de excepción por proveedor único PEPU-CPJ-01-2025, por la suma de doscientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$293,254.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la fianza núm. 1-1119-30979, emitida por APS Seguros, en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) y estará vigente hasta el trece (13) de junio del año dos mil veinticinco (2025).

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

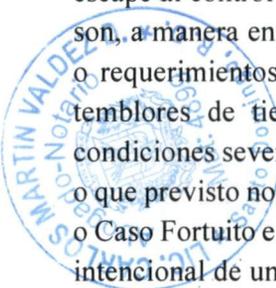
**SEXTO**

Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en especificaciones técnicas, ficha técnica y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

**SÉPTIMO**

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LAS PARTES** dejarán de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**OCTAVO**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la realización de los servicios.
- b) La falta de calidad de los servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, ficha técnica, así como la oferta técnica y económica del presente procedimiento de contratación.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

**PÁRRAFO I:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.






REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO II:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determinará la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

**PÁRRAFO III:** A fin de efectivamente dar por terminado el contrato de forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

**PÁRRAFO IV:** En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

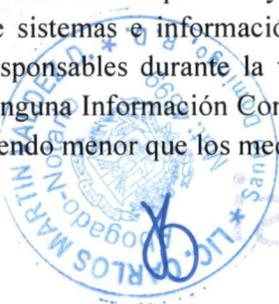
**NOVENO**

**LAS PARTES** no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

**PÁRRAFO:** Cualquier de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

**DÉCIMO**

**LAS PARTES** reconocen que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a **AMBAS PARTES**, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ambas partes, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO I:** LAS PARTES declaran que son responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES no podrán hacer publicaciones referentes a este contrato o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este contrato, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

**PÁRRAFO III:** Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que: a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de una de LAS PARTES; b. Fue recibida lícitamente por una de Las Partes por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona; c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte; d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación; e. Es revelada por una de Las Partes de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

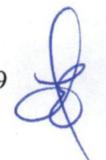
**PÁRRAFO IV:** LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

### DÉCIMO PRIMERO

Queda entendido que el estatus jurídico de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente proceso es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LAS PARTES a consecuencia de este proceso no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.





Acta núm. 003 de fecha 6 de marzo de 2025. PEPU-CPJ-01-2025

REPUBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

## DÉCIMO SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

## DÉCIMO TERCERO

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

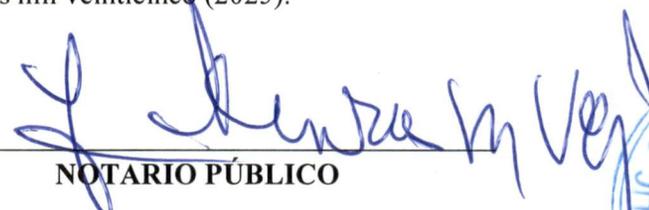
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**  
 Representado por  
 Jhonattan Toribio Frías  
**LA PRIMERA PARTE**

  
**AVANSI, S.R.L.,**  
 Representado por  
 Carlos David Gómez Escobar  
**LA SEGUNDA PARTE**

Yo, Carlos Martín Valdez, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con Matrícula del Colegio de Notarios núm. 4899, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR**, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

  
 EAMF/kh

  
**NOTARIO PÚBLICO**



1206V6